

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia ingreso al SEIA Proyecto Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las casas”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 224/2018

Temuco, 15 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que crea “el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como “*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 94 de fecha 25 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas” del titular Aguas Araucanía S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 110 de fecha 22 de junio de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas”.
- 5.- La Resolución Exenta N° 180 de fecha 02 de agosto de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificó favorablemente el proyecto “Modificación del Sistema de Conducción de Efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco”.
- 6.- La Resolución Exenta N° 42 de fecha 13 de abril de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental por ajustes al programa de seguimiento y otros del proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco.
- 7.- La Resolución Exenta N° 113 de fecha 13 de septiembre de 2010, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental la habilitación del módulo de tratamiento secundario la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco.
- 8.- Carta G.R. N° 516 de fecha 12 de septiembre de 2017 presentada por el Sr. José Torga Gerente Regional de la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. que establece ajustes al proyecto.
- 9.- La Resolución Exenta N° 311 de fecha 29 de noviembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece la no obligación de ingreso a evaluación ambiental la habilitación del módulo dual de los sedimentadores primarios, espesadores mecánicos entre otros en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco.

10.- Carta G.R. N° 139 de fecha 15 de marzo de 2018 presentada por el Sr. José Torga Gerente Regional de la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A. que establece ajustes al proyecto.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Res. CONAMA N° 94/2001, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección, Tratamiento y Disposición de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", del titular Essar S.A., cuyo continuador legal corresponde a la empresa de servicios sanitarios Aguas Araucanía S.A. Dicho proyecto consiste básicamente en la recolección de las aguas servidas de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, mediante un colector interceptor, su traslado hasta una planta elevadora, para luego ser tratadas en una Planta de Tratamiento de aguas servidas, mediante sistema físico, químicamente asistido.

2.- Que, la Res. CONAMA N° 110/2005, aprueba la DIA "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas", que consistió básicamente, en incorporar el transporte de las aguas servidas de la localidad de Cajón, que actualmente se incorporan a la red de Temuco, hacia la futura Planta de Tratamiento de Aguas Servidas; unificar las cuatro descargas existentes de aguas servidas (tres en Temuco y una en Padre Las Casas); la construcción de tres Plantas Elevadoras de Aguas Servidas, y cambiar el trazado del colector desde Av. Recabarren hacia la ex línea férrea Temuco – Labranza.

3.- Que, la Res. CONAMA N° 180/2006, aprueba la DIA del proyecto "Modificación del Sistema de Conducción de Efluentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco", que consiste básicamente en modificar el punto de descarga y su ducto en aproximadamente 500 metros hacia el poniente del punto original dentro del Fundo "El Ranchillo".

4.- Que, la empresa sanitaria Aguas Araucanía S.A., mediante las Cartas G.R. N° 139/18 solicita pronunciamiento de ingreso al SEIA respecto de los siguientes ajustes:

4.1. Corte de Suministro Eléctrico

La DIA del proyecto, en el punto 2.5.1, "Medidas de Mitigación", específicamente en las Medidas de Mitigación en PEAS ante Corte de Suministro de Energía, se indica lo siguiente:

"En la eventualidad que el corte del suministro dure más allá de doce horas, el pozo de acumulación de aguas servidas (sentina) tendrá un efecto acumulador, que permitirá acumular las aguas servidas por algunas horas más".

Con el fin de asegurar la operación de la PEAS más allá de lo estipulado en el expediente ambiental del Proyecto, el Titular ha dispuesto el uso de un generador de respaldo con el objeto de asegurar el funcionamiento de las bombas involucradas más allá de las 12 horas aprobadas ambientalmente, por lo cual no es necesaria la acumulación de las aguas servidas en la sentina de las PEAS.

En la PTAS se mantiene grupo generador fijo, el cual está instalado en el interior de una caseta insonorizada, contando con almacenamiento de combustible para incluso alcanzar una autonomía superior a 48 horas de funcionamiento. Adicionalmente se mantiene siempre la posibilidad de realizar recargas de combustible de acuerdo a la necesidad del propio proceso.

El correcto funcionamiento del equipo generador se garantiza con un plan de mantenimiento, así como la disponibilidad de combustible que permita su operatividad al momento de un corte de suministro eléctrico (programado o no programado).

Por lo expuesto anteriormente, se solicita tener en consideración la utilización de grupo generador como respaldo ante corte de energía eléctrica y no el pozo de acumulación propuesto en la DIA.

4.2. Eventos de Colapso

Según lo expresado en la respuesta N° 27, de la Adenda I, del proyecto "Modificación Colector Interceptor de Aguas Servidas de Temuco y Padre las Casas", se comprometen a lo siguiente: "Se estima que la cantidad de eventos de colapso de la planta elevadora, producto de precipitaciones

muy intensas, será de aproximadamente 3 episodios al año. Se llevará un registro, de los vertimientos de agua servida cruda descargada al curso receptor”.

Además de ello en el punto 4.4 de la RCA N°110/2005, denominado “*Antecedentes complementarios a considerar al momento de efectuar una fiscalización*”, en su letra g, dispone el siguiente compromiso: “*Se contempla que las descargas de emergencia de las PEAS y, eventualmente de la PTAS, solo se utilicen en caso de fuerza mayor, como en los eventos de lluvias intensas y prolongadas, donde el caudal afluente supere el de diseño de estas instalaciones*”.

La experiencia llevada a cabo indica que no es factible comprometerse en cantidad de eventos de colapso, ya que son situaciones que dependen de factores externos al manejo adecuado de la PTAS y las PEAS y que el titular del proyecto no puede controlar. Estos más bien, dependen de la meteorología de la zona, muy lluviosa como es sabido y que es típica del sur de Chile.

Es importante señalar, que en el diseño y construcción de la PEAS de cabecera de Temuco se consideró una capacidad tal que le permitiera operar con los caudales máximos estudiados, según su período de previsión; además se consideró cierta holgura, correspondiente al cálculo de la infiltración media de aguas lluvias y aguas de napa (aguas distintas a aguas servidas domésticas), durante los períodos de invierno y verano.

Permitiendo dilucidar que en períodos de altas precipitaciones y/o con saturación de los suelos producto de las condiciones de la napa, se sobrepase el caudal admisible de la PTAS; haciéndose necesario el uso del dispositivo de by pass o aliviador tormenta de la instalación y así no impactar la red de recolección por sobrecarga hidráulica.

Junto a lo anterior, Aguas Araucanía se rige de acuerdo a lo establecido en el ORD SISS 3104/2011, “*Instructivo sobre el uso de aliviaderos de tormenta o emergencia en sistemas de alcantarillado*” (Anexo 2), que define las condiciones en que pueden funcionar los aliviaderos o vertederos de tormenta para evitar que las plantas colapsen y permite que las plantas se encuentren diseñadas sólo para tratar el caudal máximo proyectado de la localidad, además permite el vertimiento de aguas servidas sin tratar por sobrecargas hidráulicas cuando hayan transcurrido a lo más 72 horas después de acaecidas las últimas precipitaciones.

5.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:

5.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

5.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

5.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

5.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6.- Que, en este caso, la autoridad ambiental ha establecido:

- Respecto de la eliminación de la condición de acumulación de aguas servidas por un régimen de 12 horas, dada la existencia de un equipo de generador de respaldo que asegurar el funcionamiento continuo de bombas, se da cuenta que obedece a un ajuste operacional y que tiene por objeto no generar descarga de aguas servidas sin tratar debido a problemas de contingencia ante corte de servicio eléctrico, por lo que se considera que no es un ajuste significativo desde el punto de vista ambiental.

- Respecto de la precisión de los efectos de episodios de colapso por precipitaciones intensas, se da cuenta que las plantas de tratamiento de aguas y sus unidades elevadoras servidas están diseñadas y construidas considerando una capacidad tal que le permita operar con los caudales máximos de aguas servidas estudiados durante su período de previsión y además considerando cierta holgura, calculada como la infiltración media de aguas lluvias y aguas de napa, en períodos de invierno y verano. Este diseño determina, que en la práctica es esperable que bajo condiciones de altas precipitaciones y/o con saturación de los suelos producto de la condición de la napa, se sobrepase el caudal admisible en la planta, producto de la incorporación de caudales distintos a aguas servidas domésticas, situaciones en las cuales se hace uso del dispositivo de by-pass o aliviador por tormenta de la instalación a fin de minimizar impactos en la red de recolección a causa de la sobrecarga hidráulica.

Cabe señalar que los eventos de uso de by pass y/o de aliviadero de tormenta por sobrecarga hidráulica ocurridos en la PEAS o PTAS, son informados a los organismos fiscalizadores con competencia ambiental, por lo que bajo lo expuesto anteriormente y dadas las condiciones pluviométricas características de la Región de La Araucanía, se señala que no es posible realizar una estimación del número de eventos de aliviación por tormenta. Dado lo anterior, el Titular no puede comprometerse en una determinada cantidad de eventos, ya que éstos dependen de factores externos a la operación del proyecto ambientalmente aprobado.

7. Que los ajustes presentados no constituyen en sí una rectificación del proyecto original que se inserta dentro de las características ya evaluadas, no generará cambios de consideración del proyecto ni tampoco implican cambios en las características del proyecto original. Además, no generará emisiones, efluentes o residuos distintos a las estipuladas en la Resolución Exenta N° 94/01 desde la perspectiva de sus características o calidad.

RESUELVO:

1° DECLARAR que, respecto los ajustes mencionados en la presente resolución del proyecto Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas emplazado en la comuna de Temuco, no son significativas desde el punto de vista ambiental, **por lo que no requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes previa a la fase de ejecución.

2°.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3°.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4°.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la*

consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/DUS/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Oficina SISS Temuco
- Expediente Proyecto que indica
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA